

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"**  
**Sucre-Bolivia**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 028 /09**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, con la finalidad de evitar excesos que atenten a la sana convivencia de la población en las fiestas de la Pascua, es pertinente la emisión de la presente disposición, que restrinja y prohíba la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Campo Ferial de la zona de Lajastambo, lugar donde se realiza la Feria de Pascua, así como también en todo el trayecto hacia el Cerro Churuquilla, donde asiste la población en la procesión litúrgica por su fe católica.

Que, con el objeto de evitar el consumo de bebidas alcohólicas, en la celebración de las fiestas de Pascua y observar a jóvenes en completo estado de ebriedad, emergente de esta situación, se atenta contra la moral, las buenas costumbres y la sana convivencia de la población en general, en este sentido, se hace necesario restringir la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante las fiestas de Fe Católica.

Que, de acuerdo al numeral 23) Parágrafo I. art. 8 (En Materia de Desarrollo Humano Sostenible) de la Ley de Municipalidades, es de competencia del Gobierno Municipal: **"Precautelar la moral pública y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad individuales"**

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades, las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación... y siendo obligación de los habitantes del Municipio, cumplir las mismas, así como lo establece el numeral 1) art. 148 de la disposición legal citada.

Que, de acuerdo al art. 5 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad tiene como una de sus finalidades, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, para lo cual debe promover y dinamizar el desarrollo humano, crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mantener, fomentar defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, salud, a la seguridad, a reunirse y asociarse para fines lícitos; también tiene la obligación de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y otras disposiciones legales (generales y espaciales).

Que, en Sesión Plenaria de 8 de abril de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe Nº 060/09, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación al proyecto de Ordenanza, que prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en la feria de la Pascua (Zona Lajastambo) y como también en todo el trayecto de procesión de la fe católica hacia el Cerro de Churuquilla, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos y con dispensación de trámite, ha determinado aprobar la presente Ordenanza Municipal.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio....."

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones

**DISPONE:**

SUCRE, BOLIVIA

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



- Art.1°.** PROHIBIR la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en la Feria de la Pascua (Zona de Lajastambo) y como también en todo el trayecto de la procesión litúrgica de la Fe Católica hacia el Cerro de Churuquilla, con la finalidad de evitar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y agresiones físicas, emergente del consumo de bebidas alcohólicas, para el efecto la Oficina de Espectáculos Públicos y la Intendencia del Gobierno Municipal, en coordinación con la Policía Departamental, deberán tomar las medidas y previsiones correspondientes, para el cumplimiento de la presente disposición, en su caso, realizar el decomiso inmediato de las bebidas alcohólicas que se pretendan expendir y consumir, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública
- Art.2°.** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicaciones, realizar la difusión por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), conforme lo establece el Parágrafo III art. 21 de la Ley de Municipalidades.
- Art.3°.** El Gobierno Municipal de Sucre, a través de las instancias que corresponda, se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que corresponda contra todos los infractores de la presente Ordenanza.
- Art.4.** La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

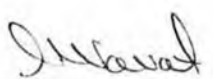
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 08 días del mes de abril del año dos mil nueve.

  
Dennis Cuno Gayara  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 09 días del mes de abril del año dos mil nueve.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

